

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2014-004860 27/Oct/2014
No.REFERENCIA: E-2014-009357
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: no
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación, CNO
aolarte@cno.org.co
Avenida Cl. 26 N° 69-63. Of. 408
Bogotá

Asunto: Concepto sobre la Resolución CREG 153 de 2013.
Radicado CREG E-2014-009357

Respetado doctor Olarte:

En la comunicación de la referencia nos plantea la siguiente inquietud sobre el esquema de los contratos de suministro de Combustible de Origen Agrícola, COA, para el Cargo por Confiabilidad:

"Para efectos de la elaboración de los términos y condiciones de la convocatoria pública para integrar la lista de auditores, de manera atenta solicitamos se aclare si el dictamen técnico debe ser expedido por una persona natural o jurídica o exclusivamente por una persona jurídica."

Respuesta

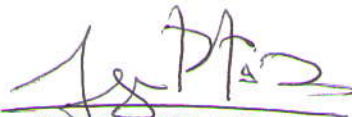
Tal como lo referencia la comunicación del CNO, el primer artículo de la Resolución CREG 153 de 2013, define el Dictamen Técnico como:

"Dictamen Técnico: Corresponde al concepto especializado de una persona natural o jurídica con las características y alcances definidos en esta resolución."

Conforme a la definición es claro que el dictamen técnico para los contratos de suministro de Combustible de Origen Agrícola, COA, puede ser emitido por firmas, personas jurídicas, o por personas naturales, los cuales podrán hacer parte de la lista que defina el CNO para prestar los servicios de evaluación técnica, siempre y cuando cumplan con los parámetros definidos en la resolución.

Este concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo